



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00741-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT 830.089.530-6

DEMANDADO: LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO C.C. 91.296.099

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra LIBARDO AUGUSTO GOMEZ CASTRO.

Examinada la demanda, evidencia el juzgado que, en el expediente no existe prueba de que el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, se encuentre embargado, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución según lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

Así mismo, se evidencia que no se ha adelantado en debida forma la notificación del demandado en los términos del artículo 291 y siguientes del CGP o la Ley 2213 de 2022, pues se aportó el aviso de que trata el artículo 292, pero no hay constancia de haber enviado previamente la citación para notificación personal del artículo 291, por lo que deberá adelantarlos atendiendo a lo dispuesto en dicha normatividad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. No acceder a Seguir adelante la ejecución conforme las consideraciones expuestas en precedencia.
2. Requerir a la parte actora, a efectos que cumpla con la carga indicada en la parte considerativa de este proveído, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**